

El alumno de reingreso que dentro de los periodos programados para tal efecto en el Calendario Escolar, no se inscriba y no solicite por escrito su baja temporal, esto es, que mantenga un estatus de reingreso no inscrito durante tres semestres consecutivos causará baja definitiva.

Artículo 17 Para inscribirse dentro algún programa educativo de la Universidad se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado algunas de las formas de admisión reguladas por el presente Reglamento.
- II. Satisfacer los requisitos académicos y administrativos que señalen los instructivos de inscripción que para tal efecto emita la Dirección.

Artículo 18 Los trámites relacionados con la inscripción se realizarán de manera personal por el interesado o por la persona facultada para ello.

Se entenderá que renuncian a su inscripción los alumnos que no concluyan los trámites en las fechas que para ello se establezcan en el Calendario Escolar.

Artículo 19 El horario y grupos en los que el alumno cursará las asignaturas, se determinarán en razón de los cupos disponibles y según el orden de inscripción que determine la Unidad Académica.

Artículo 20 El estudiante al quedar formalmente inscrito, se sujetará al cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Orgánica y demás reglamentos universitarios.

Artículo 21 Una vez inscrito el alumno, la Dirección, a través del Departamento de Administración Escolar y de la Unidad de Registro Escolar de cada Facultad, le entregará:

- I. Un número de matrícula con el que estará registrado en la Universidad.
- II. Una credencial de identificación que acreditará la calidad de alumno, con los derechos y deberes que establece la legislación universitaria vigente.
- III. Una relación de materias, con el registro de los grupos otorgados y las asignaturas a cursar.
- IV. El plan de estudios de la licenciatura a cursar.
- V. El Carnet Cultural.
- VI. Fechas y horas para realizar el Carnet Integral de Salud, en los casos que aplique.
- VII. Demás documentación que se estime pertinente.

Artículo 22 Es un deber del alumno inscrito conocer:

- I. El plan de estudios vigente en el momento de su inscripción.
- II. Su número de matrícula en la Universidad.
- III. Conocer la legislación de la Universidad y atender a su debido cumplimiento.

TÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I: DEL REINGRESO

Artículo 23 El reingreso es el proceso a través del cual el alumno reactiva su permanencia en un programa educativo de la Universidad, a fin de continuar sus estudios con apego a la legislación universitaria.

Artículo 24 El alumno de reingreso, en razón de su situación escolar podrá tener una de las siguientes calidades:

- I. Alumno Regular. Cuando no adeude alguna asignatura ni exista impedimento reglamentario para cursar el siguiente semestre.
- II. Alumno Irregular. Cuando adeude por lo menos una asignatura cursada o que ha dejado de cursar.

Artículo 25 Tienen derecho al reingreso las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado las asignaturas de los semestres anteriores y/o tener estatus de reingreso no inscrito o baja temporal en el programa educativo.
- II. Estar dentro del límite de tiempo para su reingreso, de acuerdo a lo preceptuado por la normatividad universitaria.
- III. Cumplir con los requisitos de pago y de administración escolar con oportunidad, de acuerdo a lo que señalen los instructivos respectivos.
- IV. Tener vigente la acreditación de su calidad migratoria, en caso de ser alumno extranjero.

Artículo 26 Al realizar el trámite de reingreso se observarán las restricciones siguientes:

- I. Solo se inscribirán en asignaturas ubicadas en hasta tres semestres consecutivos, siempre y cuando no estén seriadas.
- II. Cursarán las asignaturas en el orden previsto por el plan de estudios respectivo.

Artículo 27 El límite de tiempo para estar inscrito como reingreso y concluir el programa educativo, será de cinco semestres adicionales a la duración que señale el plan de estudios respectivo. Este término se contará a partir de que el estudiante inicie en dicho plan e incluye la baja temporal de acuerdo al artículo 29 del presente Reglamento; el alumno que se exceda de este tiempo, deberá solicitar al H. Consejo Técnico de su Unidad Académica la ampliación del plazo para terminar sus estudios o la autorización para un cambio de plan de estudios.

Artículo 28 Los alumnos que interrumpan sus estudios, podrán continuarlos sujetándose al plan vigente en la fecha de su reingreso. De haberse modificado o cambiado el plan con el que los inició, la Secretaría establecerá las equivalencias de las asignaturas acreditadas.

Artículo 29 La solicitud de baja temporal o definitiva de un programa educativo, deberá hacerse por escrito ante la Secretaría, siguiendo el procedimiento que indiquen los instructivos correspondientes.

El tiempo máximo de baja temporal o interrupción de los estudios será de tres semestres, en caso de exceder este tiempo, su estatus cambiará a baja definitiva. Los casos excepcionales que requieran más

tiempo, serán atendidos por el H. Consejo Técnico de la Unidad Académica que corresponda, el que podrá recomendar a la Dirección el sentido de la resolución de los mismos.

Artículo 30 Los alumnos no podrán ser reinscritos cuando se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Que hayan rebasado el límite de tiempo para concluir la licenciatura o que de continuar se colocaría en este supuesto.
- II. Que se les haya impuesto alguna suspensión de estudios que esté vigente en el periodo de la reinscripción.
- III. Que tengan adeudos económicos y/o administrativos por liquidar. En el caso de adeudos en el Sistema Universitario de Bibliotecas Académicas (SUBA), se apegarán a las políticas establecidas por la Dirección.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 31 Los Programas Educativos estarán diseñados bajo el Modelo Educativo Basado en Competencias y Centrado en el Aprendizaje, el cual comprende los ejes de: competencias básicas, profesionales y específicas, tendientes a crear en el educando, conocimientos, habilidades y actitudes profesionales en las diferentes áreas del conocimiento.

Artículo 32 En los casos en que el Programa Educativo tenga una salida lateral como Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, el alumno de licenciatura que acredite las materias señaladas en dicho programa, podrá optar por el egreso y obtención del título que corresponde a este nivel de estudios, para lo cual deberá cumplir los requisitos de titulación que señale este Reglamento y acreditar el examen profesional correspondiente; en el entendido de que no podrá continuar en dicho programa educativo ni obtener el título de nivel licenciatura del mismo.

CAPÍTULO III DE LOS CURSOS INTENSIVOS

Artículo 33 Las Unidades Académicas podrán autorizar el funcionamiento de Cursos Intensivos de carácter optativo para los alumnos de la Universidad, bajo las siguientes bases:

- I. Los cursos únicamente se podrán programar en periodo vacacional, de acuerdo a la naturaleza de la asignatura; siempre y cuando se cumplan con los tiempos de cierre de ciclo escolar e inscripción correspondiente.
- II. Se podrán cursar hasta dos asignaturas curriculares en un periodo intensivo.
- III. De acuerdo a lo que determine la Secretaría, podrán ser en modalidad no convencional.
- IV. No se podrán llevar de manera simultánea materias seriadas.
- V. El porcentaje de asistencia deberá ser por lo menos de 90% para tener derecho a la evaluación final.